



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Declaración de unión marital de hecho
Demandante:	José Agustín Carvajal Peña
Demandada:	Lucrecia Calderón Poveda
Radicación:	2020-00651
Asunto:	Constancia de notificación
Decisión:	Requiere

En atención al escrito remitido por la apoderada de la demandante, mediante el cual acredita haber gestionado la notificación de la demanda; revisado dicho documento, se aprecia que fue remitido a la dirección física de LUCRECIA CALDERÓN POVEDA, pero en el contenido del mismo señala los términos de notificación personal del Decreto 806 de 2020, combinando las dos formas de notificación permitidas por la norma procesal.

Por lo tanto, es pertinente indicar a la profesional que en el ordinal tercero de la providencia del 20 de noviembre de 2020 se ordenó notificar a demandada, para lo cual debía optar por alguno de los mecanismos establecidos en la ley, a saber: los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la notificación establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, en aras de evitar vicios que ocasionen la nulidad de la actuación, se dispone:

PRIMERO. REQUERIR al demandante para que gestione nuevamente la notificación de la demanda en debida forma, siguiendo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citación para notificación personal, notificación por aviso) o los del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (notificación personal mediante remisión del auto admisorio por correo electrónico).

SEGUNDO. CONCEDER el término de treinta (30) días para dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado, so pena de configurarse el desistimiento tácito descrito en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 C.G.P.)

La providencia anterior queda notificada por anotación
en el ESTADO N° 043 hoy, 22 de junio de 2021

Secretaria:

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA